

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-619/DF

Constancia secretarial: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **SECRETARÍA DE SALUD DEL MAGDALENA** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, las facturas que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **SECRETARÍA DE SALUD DEL MAGDALENA** y a favor de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 27.531.657 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de las obligaciones contenidas en las facturas que se describen en la siguiente tabla:

FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA VENCIMIENTO (30 DIAS POSTERIOR A LA RADICACIÓN)	FECHA CORTE	VALOR FACTURA	SALDO FACTURA
HUSE0000549685	30/08/2017	29/09/2017	31/08/2022	383.000,00	383.000,00
HUSE0000550234	30/08/2017	29/09/2017	31/08/2022	422.289,00	422.289,00
HUSE0000553463	15/09/2017	15/10/2017	31/08/2022	2.602.371,00	2.602.371,00
HUSE0000562476	30/10/2017	29/11/2017	31/08/2022	2.041.644,00	2.041.644,00
HUSE0000567806	30/10/2017	29/11/2017	31/08/2022	12.263.507,00	12.263.507,00
HUSE0000605489	10/12/2018	9/01/2019	31/08/2022	2.625.329,00	2.625.329,00
HUSE0000606796	10/12/2018	9/01/2019	31/08/2022	2.072.066,00	2.072.066,00
HUSE0000618491	10/12/2018	9/01/2019	31/08/2022	2.686.088,00	2.686.088,00
HUSE0000669844	19/11/2018	19/12/2018	31/08/2022	891.048,00	891.048,00
HUSE0000671208	19/11/2018	19/12/2018	31/08/2022	1.544.315,00	1.544.315,00

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre el valor del capital, de cada una de las facturas allí descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal A) y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **SECRETARÍA DE SALUD DEL MAGDALENA**, esta es, notificacionjudicial@magdalena.gov.co, y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 185, PUBLICADO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20631ac2f47b0552116961288598a3ba1a2ae0f98577fa19641836b25f774b48**

Documento generado en 30/11/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>